



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciocho de septiembre de dos mil veinte
Servidumbre 500013103002 2018 00057 00

Se provee respecto de las comunicaciones remitidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Tribunal Superior de Villavicencio.

1. A propósito de la solicitud que con sustento en el artículo 71 del C.G. del P., presenta el Ministerio de Minas y Energía a través de su Oficina Asesora Jurídica para que *“se fije una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso”*, téngase en cuenta, que desde el pasado 4 de septiembre se convocó para la práctica de esa audiencia, que tendrá lugar el próximo 27 de octubre, a las 9:00am.

Dicha providencia, está publicada en el estado electrónico No. 48¹, y para acceder a la misma al igual que a las demás actuaciones del despacho, bien puede acudirse al sistema de *“Consulta de procesos nacional unificada”* visible en <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>.

Por lo demás, cumple advertir incluso a las partes, que el aplazamiento de la vista pública inicialmente programada para el 8 de junio anterior obedeció a que para entonces estaban suspendidos los términos de los procesos de jurisdicción ordinaria - como el de imposición de servidumbre- por disposición del Consejo Superior de la Judicatura² en el marco de las medidas de aislamiento adoptadas como estrategia para combatir la pandemia del Covid – 19, que no a una conducta morosa de este juzgado.

Y aunque por Acuerdo PCSJA 20 – 11581 se dispuso el levantamiento de aquella suspensión de términos desde el 1 de julio de 2020, ello en la práctica no se tradujo en la inmediata tramitación de los más de 400 procesos activos a cargo del despacho, pues el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través del Acuerdo CSJMA 20 – 51 de 2020, ordenó que, mientras se diseña el Plan de Digitalización de la Rama Judicial, *“a partir del 1º de Julio de 2020, todos los despachos judiciales deberán*

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8389883/47137798/A0220180005700FijaFechaAlegatosyFallo20200904.pdf/0841d688-10a1-4145-8527-4f5f8e0b864b>

² Por Acuerdo PCSJA 20 - 11556 se ordenó suspensión de términos en procesos civiles el 16 de marzo hasta el 20 de marzo medida que se prorrogó sucesivamente y con algunas excepciones a través de los acuerdos PCSJA 11521 (del 21 de marzo al 3 de abril), PCSJA 11526 (del 4 al 12 de abril), PCSJA 11532 (del 13 al 26 de abril), PCSJA 11546 (del 27 de abril al 10 de mayo), PCSJA 11549 (del 11 de abril al 24 de mayo), PCSJA 11556 (del 25 de mayo al 8 de junio) y PCSJA 11567 (del 9 al 30 de junio)



escanear los procesos que vayan ingresando y aquellos sobre los cuales se realice algún trámite”.

Así las cosas, una vez se reanudaron los términos, para adelantar cualquier actuación o en palabras del consejo “*algún trámite*”, era imperativo agotar dicho proceso de digitalización sin que desde entonces contara el juzgado con el recurso humano, la formación técnica, equipo y software que ello implicaba; sumado a lo anterior, por las medidas preventivas de aislamiento dictadas en el orden local y por el mismo Consejo Seccional, apenas el 20% del personal del juzgado podía acudir a la sede en horarios limitados para, no sólo escanear, sino también atender las demás cuestiones que por éstos intempestivos cambios, no era posible adelantar a través del trabajo en casa y los medios digitales.

En este escenario, en el que además, nunca se suspendió la tramitación de acciones constitucionales, llegado el turno se procedió con el escaneo del expediente 2018 00057 para así decidir sobre la señalada reprogramación, consultando el interés público que reviste el mismo pero sin desconocer otros tantos procesos -la suspensión de términos también afectó otras 87 audiencias e inspecciones que estaban programadas entre marzo y julio del presente año- que estaban agendados con anterioridad o que gozan de prelación legal o que, por vencimiento de términos, también demandaban prontitud.

Mas nótese, que muy a pesar de las dificultades anunciadas y sin que se desconociera el término que otorga el artículo 121 del C.G. del P. para la duración del proceso, se programó en tiempo la celebración de audiencia de instrucción y juzgamiento.

En ese orden, se tendrá al ministerio interviniente como coadyuvante de la demandante en los términos del artículo 71 del C.G. del P. y se ordenará a Secretaría que inmediatamente le informe sobre lo dispuesto en auto de 4 de septiembre y los medios a través de los cuáles puede conocer las decisiones aquí adoptadas.

2. Por lo demás, conforme el artículo 329 *ibidem*, se ordenará el obedecimiento a lo resuelto por el superior.

En suma, se dispone:

Primero. Tener al **Ministerio de Minas y Energía** como coadyuvante de la parte demandante, para los fines indicados en el artículo 71 del C.G. del P.



Segundo. Ordenar a Secretaría, que informe a dicha cartera, que por auto del pasado 4 de septiembre se convocó para la práctica de la audiencia del artículo 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo el 27 de octubre siguiente a las 9:00am.

Junto con la presente decisión, indíquensele, que dicha providencia está publicada en el estado electrónico No. 48³, y para acceder a la misma al igual que a las demás actuaciones del despacho, bien puede acudir al sistema de “*Consulta de procesos nacional unificada*” visible en <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>.

Tercero. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante proveído de 13 de julio de 2020, que confirmó la decisión del 15 de noviembre último, a través de la cual se rechazó la solicitud de reforma de la demanda. (1250001315300220180005702C5 FS.1-16, págs. 5-13).

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f50a4ae25bfa051d1211c34a0538a21c9f8aaae3c30b10f229479b1ef02385

³<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8389883/47137798/A0220180005700FijaFechaAlegatosyFallo20200904.pdf/0841d688-10a1-4145-8527-4f5f8e0b864b>



Rama Judicial
República de Colombia

Documento generado en 18/09/2020 04:58:21 p.m.